

Dinámicas procesales en el estado colombiano: hacia nuevas herramientas probatorias en materia de sostenibilidad¹

Procedural dynamics in the Colombian state: towards new evidence tools in sustainability

Johan Sebastián Lozano Parra² & María Fernanda Jaimes Melgarejo³

Universidad Libre de Colombia - Colombia



Para citaciones: Lozano Parra, J., & Jaimes Melgarejo, M. (2024). Dinámicas Procesales En El Estado Colombiano: Hacia Nuevas Herramientas Probatorias En Materia De Sostenibilidad. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 16(32), 33-51. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.32-2024-4756>

Recibido: 25 de octubre de 2023

Aprobado: 05 de diciembre de 2023

Editor: Jorge Pallares Bossa. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Lozano Parra, J., & Jaimes Melgarejo, M. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad analizar la figura del peritaje ambiental como herramienta probatoria vinculante a las actuales dinámicas del derecho procesal colombiano como un medio para poder garantizar la sostenibilidad del Estado. Es a partir de esto que se puede comprender que la misma, como un medio de prueba se aleja de la clásica concepción que existe sobre los meros aspectos técnicos que trae consigo un peritaje sobre esta área. Lo anterior debido principalmente a que las bases sobre las que se cimienta el peritaje ambiental son multidisciplinarias y su enfoque busca precisamente primar la sostenibilidad sobre cualquier aspecto, esto debido a que la prueba permite allegar aspectos conexos y transversales al medio ambiente, de manera que le otorgaría a un operador de justicia la información suficiente para que su fallo sea lo menos gravoso posible al entorno, el ambiente y todos los demás elementos que componen la sociedad. Por lo tanto, se llegó a la conclusión que el peritaje ambiental si resulta en un medio idóneo para poder efectivizar la sostenibilidad no solo del medio ambiente en sí, sino también de las propias decisiones judiciales del Estado colombiano.

Palabras clave: Dictamen pericial; Medio ambiente; Proceso; Prueba; Sostenibilidad.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the figure of environmental expertise as a binding evidence tool for the current dynamics of Colombian procedural law as a means to guarantee the sustainability of the State. It is from this that it can be understood that it, as a means of proof, moves away from the classic conception

¹Artículo producto de investigación del proyecto titulado "Dinámicas procesales en el estado colombiano: hacia nuevas herramientas probatorias en materia de sostenibilidad" de la Universidad Libre seccional Socorro, inscrito en el Centro de Investigación Ius-Praxis.

² Abogado, Magíster y especialista en Derecho Administrativo, Universidad Libre seccional Socorro. Miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del Colectivo Nacional de Abogados y del Centro Internacional de Estudios Jurídicos Interdisciplinarios, Catedrático y Codirector de la Revista UNA de la Universidad de los Andes. Categorizado como joven investigador de Min Ciencias. sebaslp2308@gmail.com & Johans-Lozanop@Unilibre.edu.co

³ Estudiante de quinto año de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Libre seccional Socorro. Miembro del semillero de Derechos Humanos y Garantías Procesales y miembro estudiante del Instituto Colombiano de Derecho Procesal y de la Subdirección de Equidad y Género. marjmel7@gmail.com y mariaf-jaimesm@unilibre.edu.co

that exists on the mere technical aspects that an expert opinion on this area brings with it. This is mainly due to the fact that the bases on which the environmental expertise is based are multidisciplinary and its approach seeks precisely to give priority to sustainability over any aspect, this is because the test allows to gather related and transversal aspects of the environment, so that it would provide a justice operator with sufficient information so that his ruling is as less serious as possible to the environment, the environment and all the other elements that make up society. Therefore, it was concluded that the environmental expertise does result in an adequate means to be able to affect the sustainability not only of the environment itself, but also of the judicial decisions of the Colombian State.

Keywords: Expert opinion, Environment, Process, Proof, Sustainability.

INTRODUCCIÓN

El mundo avanza y la población se transforma. El derecho evoluciona a la par que la sociedad lo hace y los cambios de paradigmas se hacen más presentes en la actual época (Diéguez, 2011). La necesidad de preservar la vida en el planeta se ha convertido en el principal estándar de los Estados, evidenciándose con ello el surgimiento de nuevas problemáticas, que vistas de un escenario globalizado y transnacional terminan afectando a todas las poblaciones del mundo (Cruz, Bodnar & Staffen, 2011).

Esta perspectiva de análisis pone en tensión a los Estados y deja ver como en la actualidad las diferentes situaciones de crisis han puesto a las sociedades en circunstancias de riesgo, muchas veces atípicas para las cuales no están preparadas (Cruz, Bodnar & Staffen, 2011). La postmodernidad, ha llegado con cambios a niveles económicos, políticos, culturales y ambientales que requieren de evitar a toda costa, comprometer las capacidades de los países frente al equilibrio de sus propios recursos, lo que lleva a evitar sacrificar el bienestar social. A esto la doctrina ha denominado como la lucha por alcanzar la sostenibilidad.

La llegada de pandemias, recesiones económicas, crisis climáticas y conflictos a lo largo del mundo, ha obligado a que los Estados tomen medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestarias, como una forma de mitigar la creciente demanda frente a los recursos del planeta. Como consecuencia de esta búsqueda por mantener una adecuada balanza, se ha optado por explorar cambios de perspectivas que puestas en *praxis* permitan la protección de todas las poblaciones.

Es a partir de esto último que el derecho ha adquirido nuevas dinámicas en torno a su aplicación. Ejemplo de ello es lo dicho por Valencia & Mateus (2021) al referirse que la tendencia ecocentrista que posee el Estado colombiano, que se ha venido adoptando por parte de la Corte Constitucional y cuyas bases se han expuesto en múltiples jurisprudencias. En donde se expresa que la

naturaleza es un sujeto de derecho y la salvaguardia sobre esta, implica no solo su protección, sino también de todo lo que la rodea, la cultura, la sociedad y en general todas las formas de **vida**. Es decir, dejar de ver el entorno desde una perspectiva materialista y meramente productiva, hacia una donde el enfoque sea el ser humano en su integridad (Corte Constitucional, Sentencia T-622, 2016). Esto permite la creación de un estándar imperativo de protección respecto de los Estados y la nación, lo que parecería ser una forma amplia de materializar el enfoque de sostenibilidad que el mundo requiere.

No obstante, la realidad resulta ser totalmente disímil. Colombia como Estado Social y Democrático de Derecho, aun, cuando dentro de su propia Constitución Política establece una serie de elementos y prerrogativas normativas tendientes a proteger el medio ambiente y postular a las personas como su principal foco de acción; las herramientas para su efectividad resultan inocuas o en otro extremo inexistentes. Si bien es cierto que el Estado posee un marco normativo amplio y robusto en materia de derecho ambiental, también lo es, que este no resulta ser el adecuado para atender la realidad fáctica relativa a la sostenibilidad.

La anterior afirmación se genera a la luz de las dinámicas procesales y probatorias que Colombia tiene respecto de la consolidación de instrumentos tendientes a la protección de su propio entorno y al equilibrio del mismo. Muestra de ello es la inexistencia del llamado peritaje ambiental, que al tenor de respuestas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁴ se ha podido constatar que este no tiene operatividad en el Estado colombiano, es decir, que a nivel de legislación no se encuentra vislumbrada la figura. Situación totalmente negativa, pues esto obligaría a que todo proceso en el que estuviese inmerso el medio ambiente, los ecosistemas y los derechos relativos a estos, se estarían poniendo en marcha acudiendo a elementos y herramientas no especializadas que, a pesar de otorgar un margen de certeza en un proceso, no representan la realidad en su totalidad, sino por el contrario una simple visión técnica sobre el tema.

Esto implica comprender que no todo peritaje que se realiza en temas ambientales es un peritaje ambiental, sino que por el contrario el dado en Colombia equivaldría a un estudio técnico sobre la materia, pero no se acercaría a la verdadera naturaleza del peritaje especializado en el área ambiental. Esta situación no permite que se cree una verdadera sensación de seguridad y que el alcance de la protección hacia el medio ambiente resulte sostenible, en tanto que no se atiende a la realidad procesal, sino a la mera relatividad que pueda otorgar otros medios de pruebas frente a determinados casos (Valencia & Mateus, 2021).

⁴ Mediante respuesta a derecho de petición elevado al Ministerio, esta entidad afirmó y explicó que Colombia no vislumbra en su normatividad la llamada figura del peritaje ambiental, contrario a ello sólo vislumbra el peritaje desde una perspectiva más general y técnica.

Si bien, en la actualidad el Código General del Proceso -en adelante por la sigla CGP- presta las herramientas para poder llevar un litigio a nivel administrativo y judicial en temas ambientales, la delicada situación que implica el medio ambiente, los ecosistemas, los recursos y todo lo que transversalmente está inmerso como lo son los aspectos sociales, culturales, políticos y propiamente humanos, requieren de elementos probatorios aún más especializados como lo es el peritaje ambiental, que puesto en práctica lleva a nuevas dinámicas en el derecho procesal.

Por ello se plantea como pregunta problema eje del presente artículo la siguiente: *¿En qué medida el peritaje ambiental resulta una herramienta probatoria necesaria de vincular a las dinámicas del derecho procesal colombiano para garantizar la sostenibilidad del Estado?*

Cuyo desarrollo parte de una metodología descriptiva - correlacional y su estructura formal está dividida en (3) momentos a saber de la siguiente forma: El primero, en el que se aborda la temática del peritaje ambiental y su estrecha vinculación con las actuales dinámicas del derecho procesal, respecto de la manera en que deben comprenderse los litigios en esta materia; el segundo, se abordan los aspectos relativos a la sostenibilidad y como el peritaje ambiental a pesar de su nombre, permite ir más allá de los simples ecosistemas, encajando en aspectos sociales, políticos, económicos y culturales; finalmente en el último momento se analizará la herramienta desde una perspectiva casuística, en la que se estudian las experiencias de tres (3) casos en concreto y a partir de esto se generará una propuesta de aplicación en el proceso jurídico colombiano.

1. El Peritaje ambiental y su vinculación a las dinámicas procesales

La actual legislación colombiana no vislumbra la existencia del peritaje ambiental como una prueba autónoma e independiente. Esto ha llevado a que los procesos judiciales en torno a este tipo de materias, se realicen de conformidad con los medios y elementos de prueba que establece el Código General del Proceso. Tal pronunciamiento evalúa la realidad propia de las instancias colombianas, cuyas no vislumbran en su contenido una prueba especializada, sino por el contrario una de orden meramente técnico que emiten las instancias y dependencias oficiales del Estado.

Si bien, a simple análisis esto pareciera inverosímil, la figura que se pone en tela de juicio resulta ser realmente relevante dentro del proceso judicial y más aún cuando lo que se busca es una sostenibilidad material y sustancial de todos los aspectos del Estado. No bastaría únicamente el considerar que los procesos colombianos se basen en pruebas de peritaje, interrogatorio y documentales de orden técnico, sin acudir a una prueba que permita un análisis que no solo vislumbre los aspectos concretos y particulares de un determinado hecho en materia ambiental, sino que permita el análisis completo del contexto

ambiental en el que se encuentra una determinada situación. Por ello a continuación, en el presente acápite, se analizará en concreto esta figura y su diferencia con los peritajes técnicos vigentes en Colombia.

1.1. Acerca del Peritaje ambiental: aproximaciones conceptuales

Taylor (2021) explica que en la medida que los conflictos ambientales se presentan con mayor cotidianidad, en la vida de la sociedad, se hace necesaria la existencia de un rol especializado como lo es el del perito ambiental. Cuya relevancia resulta ser mucho más exigente que la de un profesional en estas áreas, esto debido a la formación integral, técnica y jurídica que puede poseer. De aquí que en muchas legislaciones en donde existen problemas en torno al manejo de los recursos naturales, esta sea una prueba independiente y especializada, como lo es el caso de Ecuador, México y Brasil.

Merini (2021) expone que la pericia ambiental debe ser comprendida como un proceso complejo y relativamente novedoso, pues su nacimiento como figura jurídica aplicable data a partir del año 2013, en donde antes se usaba e implementa únicamente la pericia de orden técnico. Desde su planteamiento como prueba se ha permitido integrar al proceso judicial una serie de nuevas dinámicas no solo desde una perspectiva científica, sino también en el desarrollo e interpretación de los hechos sociales, culturales y jurídicos dados en un litigio ambiental. De manera tal, que permite tener una visión amplia de lo que ocurre dentro de un determinado problema, por lo que el alcance y valoración de la prueba en sí misma está ligada a lo particular, singular, diferente y único de cada caso en concreto.

Partiendo de esta base, el elemento de prueba se aleja del criterio clásico del peritaje técnico al tener: i) un abordaje diferente, ii) con resultados totalmente disímiles y iii) poner en tensión a los sistemas científicos y jurídicos del proceso. Considerando este complejo apartado, la doctrina ha indicado que la principal característica que interviene en esta prueba es: i) caracterizar a nivel físico y químico las situaciones de un entorno y ii) las dimensiones sociales, culturales, antropológicas, económicas, políticas y jurídicas de una razón fáctica; por lo que el abordaje de este tipo de pericias es considerada totalmente interdisciplinaria (Merini, 2021).

1.1.1. Pericia tradicional Vs. Pericia ambiental

La doctrina en países como Brasil ha venido avanzando en el tema con mayor precisión, pues este explica la diferencia de la pericia tradicional en la que los procesos pueden abordarse a partir del estudio de un único perito o directamente de una persona -individual- que conoce de determinado tema, así como también de entidades o grupos dedicados a este tipo de aspectos, como lo es el caso colombiano en el que este tipo de pericias las emiten entidades del Estado o adscritas a la administración de justicia (Saraiva, Ribeiro & Figueiredo, 2017). Diferente ocurre con el peritaje ambiental, que debe ser siempre emitido por un grupo interdisciplinario, pues su naturaleza implica justamente

involucrar múltiples análisis no solo técnicos, sino también de contexto en lo que se refiere a la problemática ambiental. Por ello esta prueba resulta tan necesaria y relevante de cara a la sostenibilidad, pues tiene real injerencia entre el medio ambiente y el equilibrio que debe existir en toda toma de decisión del Estado frente a su población.

Es por ello que la pericia ambiental vislumbra siempre la necesidad de tener múltiples posiciones frente a un mismo hecho, de manera que vincule geólogos, biólogos, sociólogos, historiadores, economistas, politólogos, abogados, ingenieros y demás, para una sola emisión de un informe pericial. Posición totalmente contraria a la que actualmente posee Colombia, en la que los fines, al ser eminentemente técnicos, parten de aportar información desde las ciencias ambientales y determinar las inferencias a nivel de riesgos, daños y contingencias. Aspecto que no es negativo, pues no se está queriendo con esto “satanizar” la prueba técnica, sino por el contrario comprender que un proceso no solo puede apostar por pruebas técnicas, sino que deben estar acompañadas siempre de aspectos que vinculen a la población de forma directa o indirecta.

Si bien el rol de la pericia técnica es un elemento necesario a tener en cuenta dentro de los procesos de orden jurisdiccional, debido a los aspectos que contienen los informes y la manera en cómo esta información facilita la toma de decisiones por parte de los jueces, el soporte científico que se le otorga a las sentencias, va más allá de estos aspectos. La suma de debates epistemológicos y doctrinales permiten indicar que es un elemento aún en construcción, que requiere no solo de la ciencia para resolver problemas en torno a aspectos fácticos que involucran daños, permisos o hasta punibles en materia ambiental. De aquí que sea necesario evitar que, dentro de contextos como el colombiano, se presenten fenómenos procesales como el llamado “captura de decisión judicial con base en un asesor experto” (Merini, 2021, p. 249) que no es más sino la idea o razonamiento equivocado de emitir un fallo judicial basado en criterios técnicos o meramente científicos.

Sobre este aspecto Luna (2023) explica que esto llevó a que sobre la prueba pericial exista una fiabilidad mayor debido a la existencia de un asesor experto o como el autor señala una prueba científica que da mayor confianza debido a este carácter. De forma que existe sobre este tipo de elementos, una sobrevaloración que entre otras cosas lleva a problemas como indicó Merini (2021) terminan por llevar a que la confianza del juez en pase de ser un examen crítico a una valoración a ciegas. Aspecto que termina siendo criticable de cara a un análisis íntegro y realmente fiable del proceso de cara a una verdadera decisión objetiva (Luna, 2023).

En tal proscenio es que la pericia ambiental debe alejarse de la pericia técnica ambiental, en tanto que la primera resulta analizando las causas, los contextos y los aspectos relacionados estrechamente con la cultura, la sociedad, la economía y hasta la política relacionada con el hecho que se quiere analizar,

mientras que la técnica se limita únicamente a los aspectos científicos concretos que rodean el tema objeto de *litis*. Es decir, esta última resulta servir de referencia científica, mientras la primera puede ser comprendida como un **soporte íntegro** para una decisión judicial (Luna, 2018). De manera tal que esto permite de cara a la sostenibilidad, evitar la toma de decisiones por parte de jueces o entidades administrativas de forma nociva para los recursos de un Estado como el colombiano.

Ejemplificando lo anterior se parte de un proceso de restauración de ecosistemas, en el que mientras que un peritaje técnico puede determinar las maneras, formas y tiempos, así como los recursos que se involucran para la recuperación de una determinada zona, el peritaje ambiental permite identificar los diferentes arquetipos inmersos dentro del debate al identificar en el informe los actores sociales, económicos y hasta culturales relacionados con el medio ambiente y la zona específica, los medios de restauración y los aspectos que pueden involucrar a futuro posibles daños a nivel civil o penal, así como los factores históricos y sociodemográficos que permitirían deducir porque a pesar de ser una zona altamente explotable, terminaría afectando múltiples dimensiones más allá de las meramente ambientales. De aquí la necesidad de comprender el alcance y finalidad de cada medio de prueba (Merini, 2021).

1.1.1.1. Contenido del peritaje ambiental

Todo lo expresado anteriormente no implica que el peritaje ambiental no sea técnico o científico -pues esta es una de sus principales características-, sino que, por el contenido del mismo, la valoración que se realiza no va encaminada únicamente hacia factores de daños o perjuicios hacia el medio ambiente o los ecosistemas, por el contrario, se extiende hacia factores conexos que terminarán por afectar de igual manera a la sostenibilidad (Merini, 2021, p. 249-251).

Dicha aclaración se realiza en tanto que no se busca dificultar o eliminar los dos sistemas existentes dentro de la prueba pericial⁵, sino como se ha venido diciendo, el complementarlos con una visión multidisciplinar. De aquí, que este tipo de peritajes si pueden denominarse de esta manera, en tanto que no buscan tampoco ir en contravía de los estándares *Daubert* pues se rigen por los mismos factores de certeza, admisibilidad, confiabilidad y experticia, pero encaminados de forma distintiva hacia un enfoque diferente dentro de la esfera del medio ambiente y la sostenibilidad (Lozano, Caballero & Cruz, 2021). Es por ello que la información que debe contener este tipo de pericias son: i) tipo de recurso o valor colectivo afectado -identificar si son fuentes hídricas y el valor que este tiene, no solo a nivel científico sino para las comunidades-; ii) la reversibilidad del daño, iii) los aspectos de tipo político, social, cultural,

⁵ Entiéndase **sistema científico** el que emite los criterios, muestreos y análisis técnico con herramientas especializadas respecto de las concepciones epistemológicas de los hechos y **sistema jurídico** el que interpreta estos resultados conforme a las normas y los criterios de admisibilidad.

histórico, geográfico y jurídico inmersos dentro de los hechos, iv) las dimensiones de la magnitud del problema científico, jurídico y multidisciplinar; v) valoración patrimonial de los daños; vi) riesgos tanto a nivel de salud, receptores ambientales, factores económicos, pérdida cultural, etc. Y vii) reversibilidad del daño y posición frente a los hechos objeto del *litis*.

De forma que, acompañado con los demás criterios y requisitos formales de ley, pueda encontrarse en este tipo de peritajes una consonancia entre la complejidad que implica la protección del medio ambiente y los demás factores que terminan por integrarlos todos dentro de un único contexto de afectación y cuidado, al que podremos denominar como **sostenibilidad**.

1.1.2. *Un rol sostenible en el proceso judicial*

Vidal & Colangelo (2021) sostienen que la pericia ambiental configura un rol esencial dentro del actual proceso judicial. Este tipo de pruebas no debe entenderse como un dictamen vinculante o de obligatorio acatamiento, pues ningún elemento de prueba lo es al tenor del análisis que realiza el operador jurisdiccional, sino que es una **fuentes orientadora** que, de cara al proceso permite aportar conocimiento a nivel de impacto. Esto respecto de cuerpos normativos, daños a recursos naturales, conflictos sociales y culturales dentro de un determinado territorio, así como las bases históricas que llevaron a que un lugar sea o no apto para su explotación, etc. Todo lo anterior conjurado en un solo marco de conocimiento permite llevar a que una pericia ambiental, sea realmente un componente íntegro, que dentro del *litis* aporte una perspectiva acerca de la sostenibilidad no solo de los recursos, sino del impacto que la decisión judicial pueda llegar a tener dentro de todo un contexto.

Esto quiere decir que el rol del perito ambiental, no es en sí, el de generar una perspectiva meramente técnica o indicar el porqué de la certeza de un determinado hecho. Sino por el contrario, orientar el fallo que debe emitirse y como este puede ser más o menos dañoso de conformidad con la decisión que este tome.

No se quiere con el peritaje ambiental que la perspectiva sea la de evitar que se analicen todos los demás elementos materia de prueba en temas ambientales. Sino por el contrario generar una visión al juez acerca de, en qué medida su decisión puede terminar afectando la sostenibilidad futura de la nación y como la postura jurídica y correcta es posible con este tipo de peritajes (Vidal & Colangelo, 2021)

Todo esto, amplía el espectro del derecho en lo que se ha venido denominando como dinámicas procesales, que no es más que permitir que dentro de un proceso judicial una misma situación pueda ser demostrada, probada, analizada o razonada de conformidad con un margen más amplio de elementos (Lapenta, 2003). Pero que para este caso sea el de buscar mantener el mayor margen de sostenibilidad dentro de un *litis*. Es decir, no necesariamente ahondar dentro

de los parámetros propios de los daños o mitigaciones ambientales, sino por el contrario, en qué medida la decisión final terminará afectando al medio ambiente por **no** tener en cuenta, todo el contexto que está inmerso en el factor de sostenibilidad. Si bien, esto resulta cuestionable por el entramado académico, este tipo de pericias no solo busca analizar el porqué de las cosas, sino también se amplía hacia el para qué de ellas.

Un caso hipotético y ejemplificante en el que el perito ambiental tendría un titular protagónico sería el siguiente: partamos de una situación en la que el Consejo Superior de la Judicatura busca contribuir al medio ambiente, con ello poder determinar qué tipo de decisiones tomar y en qué sentido emitirlos. Es así que se llega a la postura de decidir si disminuir el uso de papel y priorizar los medios tecnológicos para amortiguar un posible declive en materia de uso de recursos. A simple vista pudiese parecer viable, pero llegado a la *praxis* son necesarios fundamentos que permitan consolidar esta postura a nivel probatorio para identificar en qué forma es sostenible de cara al proceso.

Por una parte, la pericia técnica podría aportar las bases científicas a nivel de porcentaje que representa el uso del papel o por el contrario de medios tecnológicos en caso de solo depender de estos, es decir, el valor en términos numéricos. Si bien se encaminará únicamente al caso, se ignoran otros parámetros que terminarían por afectar a la administración de justicia que el peritaje ambiental podría identificar, como lo son los postulados sociales de los funcionarios frente a la decisión, el porcentaje de equipos y recursos físicos y patrimoniales necesarios para dicho cambio, la posición política de las partes y la visión que se tiene frente a una u otra postura.

En tal sentido la decisión a la que llegaría el Consejo Superior de la Judicatura no sería meramente técnica o jurídica, sino que tendría bases integrales no solo desde una visión científica del medio ambiente, sino también de todos aquellos aspectos indirectos que están ligados a la sostenibilidad. Por lo que apostar por un modelo probatorio orientador en temas de ambiente, resulta acorde a las realidades que vive nuestro entorno.

Todo esto, lleva al siguiente punto, que involucra no ver en el factor de sostenibilidad y en el peritaje ambiental, un mero elemento que beneficia a los ecosistemas, sino apostar por ir más allá y ver en este enfoque, una oportunidad para dinamizar el proceso mediante elementos de prueba especializados para poder dirimir conflictos o litigios que terminan no solo afectando a unas determinadas partes, sino a toda una población.

2. Sostenibilidad: más allá del medio ambiente y los ecosistemas

“El ser humano es parte de la naturaleza. No es más que un elemento de este gran todo. Sin embargo, él es capaz de perturbarlo” (Hermesse, 2011). A partir de la anterior frase es que resulta dable comprender las formas en cómo se

afectan los ecosistemas y en qué consiste la sostenibilidad que va más allá del medio ambiente. El afectar la vida de la naturaleza eventualmente significa perturbar nuestra propia vida y en este mismo sentido, es que las decisiones judiciales adquieren gran relevancia, pues el emitir un fallo que atente contra los ecosistemas de forma permisiva, ya sea judicial o administrativo, termina por afectar la vida y el equilibrio total de un Estado.

Ejemplo de esto son los permisos o licencias ambientales, que terminan generando un beneficio económico al Estado y a los particulares, pero a la par generando un deterioro a un determinado ecosistema. *A priori* esto pareciese ser sostenible, la realidad es que termina por debilitar al entorno en tanto que el porcentaje de permisos que se conceden no están todos sustentados bajo las premisas que se han venido indicando en el contenido del escrito. Es decir, que en poco o nada son tenidos en cuenta aspectos históricos, sociales, y culturales para poder hacer uso de esta figura de explotación legítima del suelo.

Es por ello que el derecho procesal, pone en tensión la sostenibilidad y los modelos de capital actual, en tanto que, para poder contribuir a un verdadero cambio, se requiere de alternativas que permitan ir acordes con los principios de solidaridad, preservación, restauración, uso racional, justicia ambiental y Objetivos de Desarrollo Sostenible. Es por ello que para comprender en sí mismo que es la sostenibilidad, se requiere superar la clásica concepción dada al medio ambiente y los ecosistemas, que si bien y en últimas es sobre este factor que toda actividad humana termina generando un daño, se requiere percibir en la sostenibilidad un elemento inductor en el derecho, es indicar, que sea la decisión judicial la que termine siendo sostenible y que del contenido de la misma se pueda rescatar el fundamento jurídico suficiente que permita la protección de todos los entornos. Situación contraria fuesen aquellos fallos que, a pesar de estar amparados en medios de prueba y fundamento jurídico, su horizonte no terminase por proteger en debida forma al ambiente y con ello primar las viejas prácticas del lucro sobre los ecosistemas (Cruz, Bodnar & Staffen, 2011).

En tal proscenio, se vislumbra un ideal, que es poder desarrollar no solo un Estado sostenible económico, político, ambiental y socialmente equilibrado, sino que, a nivel judicial, se emitan fallos que desde *el vamos*, puedan manifestar de forma taxativa criterios de sostenibilidad, así como las rutas a seguir para poder primar la construcción de un compromiso sólido con el entorno y asegurar la preservación del ser humano sino de la naturaleza en sí misma.

2.1. Justicia sostenible y ambiental

Dicho lo anterior, la sostenibilidad vista desde la óptica del proceso implica que toda decisión que se emita se de en sede de justicia, esto es contribuir desde los estrados judiciales a mejorar el entorno y el medio ambiente mediante un cambio de cultura jurídica, tanto a nivel de consumo de fuentes energéticas,

como de acceso a los servicios públicos de la administración de justicia, pasando por la empleabilidad de recursos, hasta el tipo de pruebas que se usan para demostrar la ocurrencia de un hecho ambiental dentro de los litigios (Del Val, 2021).

Es a partir de esto, que la administración de justicia, además de generar un impacto significativo dentro del medio ambiente mediante la toma de decisiones, también requiere optimizarlas no solo en lo que respecta a tiempo de emisión, sino también en el contexto y las bases sobre las cuales se fundamenta. En la actualidad, debido a la intrincada relación y frágil equilibrio que tiene la sostenibilidad con el Estado, los procesos judiciales terminan por ser un instrumento transformador de las realidades sociales, un mecanismo acorde a los diálogos entre los cambios políticos, económicos, culturales y medioambientales (Soto, 2022).

Es por ello que hoy en día cuando las decisiones judiciales y los litigios estratégicos en materia ambiental son más recurrentes debido a la necesidad por salvaguardar el entorno. Se requiere de herramientas a nivel probatorio que en todos los aspectos terminen por facilitar la protección de los ecosistemas. El contribuir a un cambio de cultura y de formaciones epistémicas en torno al proceso y sus bases probatorias, es el primer gran paso para acogerse a las realidades que versan sobre la justicia sostenible. Si bien, muy a pesar de necesitar de cambios estructurales y funcionales para una plena operatividad, el iniciar con las dinámicas en torno al proceso termina por acogerse de forma plena a la justicia sostenible y ambiental (Guzmán, Madrigal & Quevedo, 2022).

3. Hacia una «nueva» herramienta probatoria: propuesta para la sostenibilidad

La disminución de los recursos naturales, de los servicios ambientales y de la biodiversidad, ha terminado por reducir el bienestar del ser humano hacia una situación que necesariamente termina por vincular al Estado en la regulación legislativa o administrativa del provecho de los recursos (Zamorano, 2012). No obstante, esto no termina por ser suficiente para poder replantear la problemática ambiental en torno a la sostenibilidad, pues los marcos normativos tanto nacionales como internacionales resultan insuficientes para, por sí solos, garantizar el uso de los recursos para futuras generaciones. Es por ello que las decisiones judiciales han sido las encargadas en múltiples escenarios de proteger a la naturaleza y la población. A continuación, se procede a realizar un análisis de tres (3) casos y experiencias a nivel internacional que refutan la posición que se ha venido manejando respecto del contenido del peritaje ambiental y su especial uso dentro de los litigios de este tipo.

3.1. Caso central hidroeléctrica Inambari Vs. Comunidades en Perú

El caso de la central hidroeléctrica Inambari en el Estado de Perú, es tema que surge a nivel académico cuando se habla de peritaje e impacto ambiental. Pues

la misma no solo ha tenido problemas a nivel técnico y estructural, sino también en sostenibilidad y medio ambiente, pues ha terminado por generar más daño que el que buscaba equilibrar con el uso del afluente y la generación de energía eléctrica.

Todo lo anterior debido a que la misma es una mega obra inconclusa que al día de hoy 2023, esta no ha podido ser terminada. Desde el inicio, era un proyecto jurídico, administrativo, económico y ambientalmente inviable, pero que, al momento del debate técnico, mezclado con posturas políticas, llevaron a que esta fuese aprobada por parte del Estado. Tal situación terminó, por suscitar debates a nivel de experticias, las cuales a nivel científico si bien encontraban viable la realización de la obra a nivel ambiental, cultural y social de la región, terminaron por generar un detrimento no solo dentro de la misma zona, sino a también en el futuro de los recursos, permeando daños considerables que ni el mismo Estado podía solucionar (Castro, 2013).

Cuando la obra ya había iniciado, la realidad es que se encontraron incontables problemas y debilidades a nivel metodológico, no sólo por los parámetros técnicos al momento de construir la obra, sino también por la dificultad de construirla en ese lugar. Aspecto que ya había sido advertido por los peritajes ambientales, que dentro del *litis* se constató que aun, cuando se crearán programas para la mitigación de daño ambiental, la relocalización de la fauna, el manejo de residuos y la posición de las comunidades indígenas dentro de las reservas, iban a terminar por impedir su adecuada ejecución (Castro, 2013). Esto llevó, a que el Estado de Perú suspendiera las obras no solo hasta poder solucionar los conflictos políticos y económicos, sino también los ambientales de la zona y los comunitarios de las poblaciones aledañas afectadas.

Tal entorno se debe, a que aun cuando los peritajes son técnicos y llevan conocimiento científico inmerso, este es interpretable conforme a las ambiciones y posiciones de las partes, por lo que las decisiones terminaron afectando no solo el equilibrio económico de un país que invirtió en una obra desperdiciada, sino que a su vez generó afectación en la sostenibilidad futura de toda esa región. Por ello, es que se reitera que no todo proyecto u obra que busca ser sostenible debe ser realizada, pues al igual que el ejemplo de las decisiones judiciales, no se requiere de tener un enfoque ambiental, sino que en su integridad todo sea sostenible tanto a nivel administrativo como jurídico.

3.2. Caso del Río Atrato y Colombia: reconocimiento e ineficacia

Llevando esto al caso colombiano, se encuentran todas las decisiones que han hecho de la naturaleza un reconocimiento especial como sujeto de derechos, y en específico la del Río Atrato (Najm & Ibáñez, 2022). La situación con esta resulta preocupante, pues mientras que por una parte se considera un fallo histórico cuyas garantías y derechos fundamentales conexos al río, primaron sobre la explotación de recursos naturales. En la actualidad la situación se torna ineficiente, esto debido, justamente a que es un fallo jurídicamente válido, pero

insostenible, pues no bastaba con el reconocimiento y protección de los ecosistemas, si no se tenía en cuenta, los contextos sociales, políticos, culturales y económicos para hacer de esta decisión algo sostenible tanto para el mismo río, como para sus comunidades y todo el territorio colombiano (Najm & Ibáñez, 2022).

En la actualidad el afluente hídrico se mantiene en pie de lucha, siendo víctima de minería ilegal y de explotación de sus recursos de forma desprovista de toda presencia del Estado. Siendo esta la muestra fehaciente de cómo no debe ser un fallo, que en apariencia es ambiental, pero que en la realidad no termina por ser jurídicamente sostenible. Es así que se obtiene una decisión judicial ampliamente aplaudida dentro del círculo académico, pero que para la población en general no es más que un “himno a la bandera” que en poco o nada materializa la justicia ambiental o que, por el contrario, haga uso adecuado de las herramientas probatorias existentes para este tipo de litigios.

Por todo lo anterior es que el peritaje ambiental se posiciona como una propuesta acorde al proceso y la sostenibilidad, pues aun aportando aspectos científicos y técnicos propios de la visión occidental, también permite que otras cosmovisiones se integren al entramado del sistema judicial. Generando consigo la posibilidad de decisiones judiciales integrales que no sólo aborden “nuestros” problemas, sino que también se encaminan a comprender la situación de los “demás”. Es decir, ver todos los entornos y evitar con ello, el deterioro de un aspecto por salvaguardar el de otro.

3. 3 Peritaje en naturaleza: Caso de la cosmovisión ecuatoriana

Una situación particular es la que ocurre en el Estado de Ecuador, el cual permite tener una visión diferente a partir de sus propias experiencias. Muestra de esto es que no existe litigio en materia ambiental, el cual no vincula de forma obligatoria el llamado **peritaje en naturaleza**. La escogencia de esta figura por parte de la legislación ecuatoriana obedece a comprender la cosmovisión que estos tienen frente a la naturaleza y cómo los diferentes reconocimientos que han realizado les han permitido tener una perspectiva no solo más garantista, sino también sostenible con su propio entorno (Martínez, 2022).

Se superó la clásica figura del sistema tradicional del perito especializado, hacia el del investigador comunitario que es el encargado de validar el conocimiento científico de cara a las experiencias colectivas del entorno, sin que esto implique ir contrario a los criterios técnicos y científicos de este tipo de pruebas. Tales peritajes estaban encaminados a expresar en términos de las comunidades los lenguajes, saberes, culturas, visiones y factores humanos y no humanos derivados del medio ambiente (Martínez, 2022).

En este sentido, no solo se recurre a los factores científicos para poder explicar los diferentes cambios dados en los ecosistemas y en el territorio, sino que se expande hacia aspectos no codificados dentro de la cosmovisión occidental,

aportando saberes que fundados en la ciencia son comprendidos desde una perspectiva cultural y social.

Es por ello que este tipo de peritajes dentro de su contenido técnico, contienen aspectos tales como i) elementos interculturales, ii) herramientas usadas de investigaciones comunitarias, iii) validación de los elementos recolectados, iv) aspectos éticos, v) características y contextos del entorno y el ecosistema. Por lo que las experiencias dadas en el Estado de Ecuador, aplicadas a las dinámicas procesales, llevan a ver, en este medio de prueba una «especie» de intérprete, entre lo científico y el conocimiento comunitario propio de la relación que existe entre la naturaleza y las comunidades.

Ejemplo de esto es el caso de la cuenca hídrica de Santiago – Cayapas y sus afluentes, en el que, debido a la condición de explotación de recursos naturales, la población no estaba siendo tenida en cuenta. Fue por medio de estas perspectivas y acotaciones del peritaje de naturaleza, que a nivel estatal se condicionó su explotación y se permitió elevar a territorios ancestrales: la riqueza natural, el legado cultural y la convivencia social que representaba para todo Ecuador dicha cuenca hídrica (Valencia, 2022).

Por lo que se puede llegar a deducir que este medio de prueba es un puente que existe entre la naturaleza, los operadores de justicia, la ciencia y los conocimientos que no son tenidos en cuenta por no ser inherentes de lo técnico (Echeverría, 2011). Por lo que el peritaje en naturaleza del Estado de Ecuador invita al juez a tener una visión diferente dentro de los ecosistemas que va más allá de la comprensión científica, pues evoluciona hacia un lenguaje que solo las comunidades pueden comprender, al ser estas quienes dominan los sentires y saberes, es decir, poder emitir decisiones jurídicas sostenibles con el entorno, el derecho y el medio ambiente.

3.3. Propuesta final: hacia la integración en el CGP

A la luz de las futuras reformas al CGP, resulta dable entrar a analizar la posibilidad de incluir normas tendientes a buscar un margen de sostenibilidad en toda actuación del Estado y en las decisiones judiciales. Es por ello, que la propuesta es la de incluir a nivel de párrafo dentro del artículo 227, capítulo VI, del título único de la sección tercera sobre régimen probatorio lo siguiente:

*«Es **deber** del Estado, los particulares y de las partes inmersas dentro de un proceso en el que estén los recursos naturales, los ecosistemas, la fauna y la flora y demás aspectos relativos a los mismos, el aportar y allegar de forma **obligatoria** el peritaje especializado ambiental y el técnico ambiental para hacer valer sus pretensiones y sustentar las razones fácticas de su queja, solicitud, querrela, demanda o contestación de la misma»⁶.*

⁶ Esto no implica o modifica los aspectos derivados a los peritajes técnicos ambientales y los parámetros normativos dados en la Ley 472 de 1998 para las acciones populares o públicas, sino que entra a complementar la

Este cambio, aunque pequeño en cuerpo normativo, tiene una gran trascendencia en la *praxis*, pues permitiría que toda decisión que se emita en estas áreas sea realmente acorde a la realidad y con ello emitir fallos judiciales sostenibles a nivel jurídico, social, técnico y ambiental. Esto a su vez admitiría que la intervención del perito se de en las dos vertientes en las que el derecho ambiental tiene aplicación tanto a nivel de auditoría, estructura y proyectos del Estado, como a nivel particular en lo que respecta a denuncias y procesos propiamente dichos (Zamorano, 2012).

Lo anterior termina complementando los vacíos que pueden llegar a generar las pericias técnicas y darle un convencimiento al juez mucho mayor frente al horizonte en el que debe decidir. Esto se refuerza aún más, cuando el mismo Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, sostiene la ausencia de este tipo de figuras en la estructura colombiana, soportando los fallos y toda decisión administrativa en aspectos de informes periciales técnicos, que en mucho se acercan a los aspectos meramente científicos, pero en poco se aproximan a la realidad social que termina afectando la sostenibilidad.

Conclusiones

A manera de colofón y dándole respuesta a la pregunta problema que se plantea en el libelo introductorio del texto, es dable indicar que actualmente la sostenibilidad y el medio ambiente no pueden tomarse como aspectos aislados del derecho. El tema tiene la suficiente trascendencia, horizonte, autonomía y elementos que le otorgan un margen de importancia tal, que resulta necesario vincular obligatoriamente herramientas a nivel probatorio que le otorguen la verdadera transversalidad que requiere para su posición dentro del proceso.

La sostenibilidad por lo tanto obliga a vincular todos los temas de gran trascendencia del Estado hacia el medio ambiente. Esto implica, que independientemente de que las temáticas sean de orden fiscal, político, cultural, social o hasta histórico, éstas tendrán injerencia dentro del manejo de los recursos y el equilibrio hacia las generaciones futuras. Por ello resulta plausible el estar constantemente analizando en qué medida las decisiones que un Estado toma resultan teniendo un impacto dentro del entorno. De aquí que se reitere la importancia de las pruebas especializadas en estas temáticas, pues solo mediante una razonada inferencia es que un operador jurisdiccional podrá emitir una sentencia, no sólo acorde a la problemática de las partes, sino también acorde a los contextos ambientales.

Por lo tanto, la propuesta que se expone resulta seria y necesaria, pues un sistema procesal es sólido en la medida que este permita la multiplicidad de

necesidad de incorporar una nueva forma de peritaje a estos procesos, uno especializado en parámetros anexos a lo técnico y meramente ambiental. Así mismo, esto no configuraría un estándar o tarifa legal, en la medida que no obliga una **valoración probatoria**, sino la mera incorporación para dar más soporte al proceso en materia ambiental, algo similar que en los procesos de restitución de bien inmueble en el que a una de las partes para ser oída se le obliga al depósito dinerario.

herramientas y formas de probar un determinado hecho, de darle relevancia o de aportar veracidad en un determinado litigio. El peritaje ambiental, en este sentido permitiría dentro del proceso que toda situación ya sea administrativa, penal, civil, disciplinaria o estructural del Estado, puedan tener una verdadera base en lo que a conocimiento se refiere, y tomar una decisión que no implique daños a los ecosistemas, a las poblaciones, culturas y en sí misma a la sostenibilidad.

De qué sirven los estudios meramente técnicos dentro de un proceso ambiental, cuando los demás aspectos conexos al medio ambiente no son tenidos en cuenta con el rigor que se requieren. Se estaría llegando a decisiones jurídicamente viables pero insostenibles ambientalmente. Si bien esta perspectiva pone en debate múltiples aspectos, resulta necesario para repensar el proceso en sede de sostenibilidad, pues, aunque ahora se tomen decisiones que parecieran ser las adecuadas, así los aspectos técnicos lo indiquen, solo el tiempo termina por dilucidar la verdad en torno a todos los factores que terminan siendo afectados en un ecosistema.

La sostenibilidad implica necesariamente un adecuado uso de recursos, independiente de si estos son ambientales, económicos, políticos o sociales. El poder a llegar a un proceso los aspectos necesarios a tener en cuenta para que una decisión judicial, no solo sea justa sino también sostenible, permite retomar las bases y garantías fundamentales del proceso en sí, que son en últimas la tutela judicial efectiva de los derechos, pero vista desde el equilibrio y el medio ambiente. De que sirve hablar de estándares, de razonamiento o de múltiples teorías en torno a la prueba y el proceso, si de cara a un litigio ambiental, no se tienen las herramientas necesarias que permita que una decisión sea sostenible y justa con nuestro entorno.

Finalmente, esto es tan solo un primer paso que se quiere dar con esta propuesta, una de muchas que se han de implementar en los futuros años en Colombia, si de sostenibilidad se quiere hablar. El crear unidades fiscales y jurisdicciones especializadas, el fortalecimiento de los mecanismos de participación y gestión social, la descentralización de los territorios y la materialización de políticas públicas con Enfoque Basado en Derechos Humanos son los grandes pasos que deben ser el norte a seguir. Por ello es que el perito ambiental especializado es una propuesta concreta, pues no solo termina dándole mayor solidez al proceso y a los medios probatorios, sino que se extiende hacia la materialización de una verdadera **justicia con tez de sostenibilidad**.

Referencias

Castro, S. et al. (2013). *El otro peritaje. Análisis al EIA de Inambari y a la gestión Ambiental*. Lima: Derecho, Ambiente y recursos naturales – DAR.

Corte Constitucional. (2016) Sentencia T- 622, [M. P. Jorge Iván Palacio Palacio].

- Congreso de la república. (2012) Ley 1564 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones". [D.O. 48.489].
- Cruz, P. M., Bodnar, Z., y Staffen, M, R. (2011) Transnacionalización, sostenibilidad y el nuevo paradigma del derecho en el siglo XXI. *Revista Opinión Jurídica*. 10 (20). 159 – 174.
- Del Val, P. (2021) Justicia sostenible. Diario Responsable [página web]. Disponible en: <https://diarioresponsable.com/opinion/32229-justicia-sostenible>
- Del Río González, E. . (2023). Integridad moral y medios de comunicación: un reto para el derecho penal. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 666–683. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4484>
- Diéguez Méndez, Y. (2011) El derecho y su correlación con los cambios en la Sociedad. *Revista Derecho y Cambio social*. 8 (23). 1 – 28.
- Echeverría, B. M. (2011) La lengua. Ensayos escogidos de ediciones desde abajo. 238 – 241.
- Guzmán Jiménez, L. P., Madrigal Pérez, M. & Quevedo Niño, D. (2022). Litigios estratégicos y justicia climática. Una mirada a la realidad de los estrados y las decisiones judiciales en el mundo. En: Emergencia Climática: Prospectiva 2030. Bogotá: Universidad Externado. 610-647.
- Hermesse, J. (2011). Hibridación de la cosmovisión Maya contemporánea: estudio etnográfico de San Sacatepéquez, Guatemala. *Revista Mesoamericana*. 32 (53). 133-156.
- Martínez, E. (2022). Peritajes e investigación comunitaria en derechos de la naturaleza en Ecuador. Quito: Naturaleza con derechos. 12-22.
- Merini, L. (2021). El informe pericial Ambiental. En: Manual de actuación Ambiental integral en Argentina. Buenos Aires: Fundación Expoterra. 249 – 265.
- Montenegro Sandón, R. D. (2023). Análisis de la justificación de la sentencia c-258 de 2013 desde la teoría de la argumentación jurídica. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(31), 615–642. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.31-2023-4482>
- Najm Garzón, D. H. Ibáñez Elam, J. D. 2022. Abordaje jurisprudencial de la concepción de constitucionalismo biodiverso en el reconocimiento de la naturaleza como especial sujeto de derechos en el Estado colombiano. [Trabajo de grado]. Bucaramanga: Universidad Santo Tomás.
- Lapenta, E.V. (2003) Aportes para la comprensión de la dinámica del proceso judicial. *Revista virtual de la facultad de Derecho: Cartapacio de derecho*. 6.(1). 1 – 35.
- Lozano Parra, J. S., Caballero Palomino, S. A., y Cruz Cadena, K. Y. (2021). La necesidad de establecer el estándar Daubert como criterio de admisibilidad para las

decisiones sobre el decreto y práctica de la prueba pericial de parte en Colombia. *Legem*. 7 (1). 76-96.

Lozano Parra, J. S., & Chacón Campo, D. S. (2021). Operatividad del control de convencionalidad por vía de excepción: medio de garantía en los procesos judiciales en el Estado colombiano. *Revista Cadena de Cerebros* (e-ISSN: 2448-8178), 5(1).

Luna Salas, F. (2018). El mito del cientificismo en la valoración de la prueba científica. *JURÍDICAS CUC*, 14(1), 119–144. <https://doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.06>

Luna Salas, F. (2023) *Epistemología de la prueba pericial y su valoración judicial*. Bogotá: Edit. Ibáñez

Luna Salas, F., Perona, R., & Carrillo de la Rosa, Y. (2023). Impacto y límites de la inteligencia artificial en la práctica jurídica. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(2). <https://doi.org/10.15332/19090528.8773>

Pereira Blanco, M. J., y Luna Salas, F. (2023). Del tráfico de estupefacientes: análisis de la tipicidad objetiva del delito de conservación o financiación de plantaciones en la legislación colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 179–210. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4235>

Parra, J. L., Palomino, S. C., Cadena, K. C., & Castellar, C. L. (2021). El estado multicultural y los pueblos indígenas: construcción del marco jurisprudencial a partir de la acción de la corte constitucional colombiana. *Advocatus*, (36).

Saraiva Soares, A. F., Ribeiro Oliveira, F.A., & Figueiredo, H. L. (2017) A perícia Ambiental no novo CPC. *Revista Direito Izabella Hendrix*. 19(19). 27 – 40.

Stöber, M.(2023). La resolución alternativa de litigios en el derecho alemán y europeo. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 5–28. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4225>

Soto Rincón, L. (2022) El litigio estratégico como una herramienta de acceso a la justicia climática - Derecho del Medio Ambiente. Derecho del Medio Ambiente [página web]. Disponible en: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/el-litigio-estrategico-como-una-herramienta-de-acceso-a-la-justicia-climatica/>

Taylor, C. (2021). *Prólogo. Peritos ambientales*. Buenos Aires.: Universidad Católica de Salta.

Valencia Hernández, J. G. & Mateus Lee, M. M. (2021) Jurisdicción ambiental especial para Colombia. En: *Revista Justicia*. 2021. 46 (40) 110-127.

Valencia, J. E. (2022). *Impactos de la minería sobre los ríos y la naturaleza en el norte de provincia de Esmeraldas*. Quito: Naturaleza con derechos, 22-37.

Vidal de Lamas, A. M & Colangelo, C. (2021) *Peritos Ambientales*. Buenos Aires: Universidad Católica de Salta.

Zamorano, P. (2012). *El peritaje ambiental en la legislación estatal*. Revista de investigación ambiental. 4 (1). 5-17.